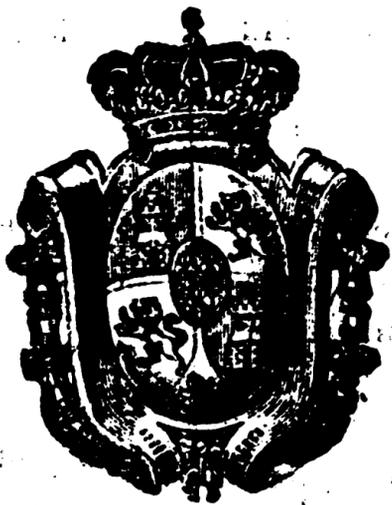


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Reales ordenes.

Siendo frecuentes las reclamaciones que en años anteriores se han dirigido a este ministerio por alumnos de las cátedras de escribanos en solicitud de que se les admita a matrícula después de transcurridos los plazos marcados por reglamento, deseando S. M. que para el próximo curso se corte aquel abuso, cuya repetición continuada, haciendo cuadir este mal ejemplo, acabaría por relajar completamente la disciplina escolástica; deseando también que los pagos por derechos de matrícula se uniformen y ajusten a un solo tipo en todas las audiencias del reino, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.º Pasado el 1.º de octubre de cada año no admitirán a matrícula las juntas de gobierno de las audiencias a ningún alumno que haya dejado de hacerlo en los 15 días precedentes a dicha fecha.

2.º Podrán sin embargo las mismas juntas ampliar la matrícula hasta 15 de octubre para solo aquellos alumnos que puestos en camino oportunamente hubieren sufrido algún contratiempo inevitable; pero en este caso habrán de acreditar los interesados por medio de las autoridades del tránsito la certeza del hecho, para

que en su vista, y teniendo en cuenta la fecha del pasaporte, puedan resolver lo conveniente.

3.º El mismo plazo se concederá a los que estuvieren enfermos, acreditándolo por medio de certificación de facultativo que los padres o encargados de los alumnos presentarán o someterán a los regentes de las audiencias antes de principiarse el curso.

4.º Para conceder esta ampliación en cada caso especial se oirá al fiscal del tribunal por escrito, el cual y los demás individuos de la junta de gobierno serán responsables de toda infracción que se cometa en este punto, al tenor de lo resuelto en 1.º de agosto último respecto a los rectores de las universidades y demás gefes de establecimientos de enseñanza. Si ocurriere duda que exija consultar la resolución al gobierno, asistirá entretanto el alumno en clase de oyente a las explicaciones.

5.º Desde el 15 de octubre en adelante, ni los regentes, ni las juntas de gobierno de las audiencias darán curso a ninguna solicitud sobre concesión de matrícula.

6.º Tampoco la darán a ninguna instancia que tenga por objeto pedir la admisión a examen extraordinario del curso anterior, transcurrida que sea la segunda quincena del mes de setiembre.

7.º No se matriculará en el segundo año, ni aun con protesta, sino al que hubiere ganado y probado el anterior según el orden establecido en esta carrera.

8.º La matrícula será personal, y no se ad-

mitirá por lo tanto la que se intente hacer aun á título de pariente ó encargado.

9.ª Queda prohibida toda simultaneidad abono, permuta y dispensa de años ó cursos, sin perjuicio en estos casos de los derechos adquiridos.

10.ª Desde el próximo curso en adelante la matricula será uniforme en todas las cátedras del reino para los que nuevamente se inscriban en ella, y consistirá en la suma de 200 rs. solventados en dos plazos como hasta aqui. Donde venia siendo mayor se rebajará á esta suma para los de primero y segundo año, y donde fuere menor los de esta segunda clase abonarán solo la cantidad que les estaba detallada anteriormente.

Madrid 6 de setiembre de 1848.—Arrazola.

Observando que son continuas y repetidas las instancias que se dirigen á este ministerio por notarios de reinos y escribanos de número solicitando la gracia de que se les faculte para el nombramiento de coadjutores á quienes se espida el correspondiente título, y que puedan despachar sus mismos oficios en sus ausencias y enfermedades, formando un solo protocolo, habiendo acreditado la esperiencia, que si bien alguna vez son ciertos los impedimentos ó ancianidad alegada, otras muchas se elude el celo de las autoridades que intervienen en la formación de tales expedientes, resultando tambien inconvenientes de la concesion aun en los casos en que procede de justicia, ya porque con una escribanía se autoriza para el ejercicio á dos funcionarios, y ya porque sucede con frecuencia que muerto el escribano propietario continúa el coadjutor ejerciendo en virtud de su título caducado, con los inconvenientes gravísimos que se derivan de este esceso por la falta de fe pública en el coadjutor; y deseando S. M. cortar todos estos males, y atender á los funcionarios justamente imposibilitados, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Las salas de gobierno de las audiencias no darán curso á ninguna solicitud sobre coadjutorías sino en el caso de constar la absoluta imposibilidad en que para egercer su oficio de escribano ó notario se encuentre la persona que haya de ser auxiliada.

2.ª No se concederá nunca título de coadjutor sino al que fuere ya anteriormente escribano

ó notario, pudiendo solo recaer en estos tales nombramientos.

Madrid 7 de setiembre de 1848.—Arrazola.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la ciudad de Guadalajara ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Torija, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 76,352 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político, advirtiéndose, que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 25 de agosto de 1848.—G. Otéro.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la ciudad de Toledo, ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de La Guardia, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 119,200 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 27 de agosto de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 3o de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Córdoba, ante el Sr. gefe político de la provincia para el primer remate del arriendo del portazgo del Carpio, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 65000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 27 de agosto de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 3o de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la ciudad de Murcia ante el Sr. gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Espinardo situado en la carretera de Albacete á Murcia y Cartagena, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 29,570 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 25 de agosto de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 3o de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija y en la ciudad de Lugo, ante el señor gefe político, para el primer remate del portazgo de Puente Rabade, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 60,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 27 de agosto de 1848.---G. Otero.

# PARTE NO OFICIAL.

y el contenido de los mismos, para que se pueda verificar el remate de los mismos, en el día y hora señalados, en el local que se indica.

## ANUNCIOS.

En virtud de acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de San Martin de Valdeiglesia, y sin perjuicio del encabezamiento de consumos que pueda verificarse, se saca á pública subasta para el año próximo venidero de 1849 los derechos de los mismos, estando señalado para su remate el dia 29 del próximo setiembre, dando principio á las diez de su mañana, en la sala consistorial.

Asi mismo se sacan á pública subasta los ramos de fiel medidor, peso de las harinas y medida de los granos y peso y romana de la misma villa para el año inmediato, estando señalado para sus remates el espresado dia, hora y sitio.

La persona que quiera interesarse en los espresados remates lo verificará en dicho acto ó por la secretaria del ayuntamiento, en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se han de celebrar.

Se vende en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de propios del pueblo de Majadahonda para 500 reses lanares; y para su remate está señalado el dia 8 de octubre próximo de once á doce de su mañana.

## AVISO INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

### Baratura sin igual.

Estándo ya hecha la impresion de los modelos é impresos para el surtido de los ayuntamientos, anunciados en el Bolein de 30 del pasado agosto, insertamos otra vez el aviso con el último arreglo hecho; habiendo aumentado los recibos de suministros y filiaciones para los quintos, y suprimido el estado para la cuenta anual de los alcaldes y las carpetas de cargo y data para las del depositario por ser documentos que deben estenderse en papel de oficio; por cuya razon servirá para el gobierno de los pedidos este anuncio último y de ningún modo el primero, pudiendo ya verificarlos los que gusten y se les servirán inmediatamente, y con arreglo á la siguiente

Suscripcion para el surtido de modelos impresos que son necesarios á los ayuntamientos para estender los estados que segun varias órdenes se les piden; á saber:

- Libramientos.
- Cargarémes.
- Cartas de pago.
- Estados de precios de granos.
- Id. de existencia de id.
- Id. de bautismos.
- Id. de matrimonios.
- Id. de defunciones.
- Id. de cortas y aprovechamiento de montes.
- Id. de planes y simul ras de los mismos.

Id. de extracto de poblacion.

Recibos para pago de contribuciones.

Papeletas de aviso para el pago de las mismas.

Filiaciones para los quintos.

Recibos de suministros para la caballeria, infanteria y guardia civil, separados para las raciones de pan, velada y paja.

Y todos los demas modelos que ocurran ó puedan ocurrir en lo sucesivo y que se pidan á los ayuntamientos, arreglados en un todo á la instruccion mandada observar.

Las suscripciones se pueden hacer de dos manos, ó sean 50 pliegos, hasta el mayor número que pueda necesitar al no cualquier pueblo segun su vecindario, comprendiéndose, si se quiere, en el pedido aunque sea el mas pequeño, todos los impresos arriba indicados y los que en lo sucesivo pudiera haber, y bajo la escala de precios siguientes:

Por dos manos. . . . .	12 rs.	Por doce id. . . . .	58
tres id. . . . .	17	trece id. . . . .	62
cuatro id. . . . .	22	catorce id. . . . .	66
cinco id. . . . .	27	quince id. . . . .	70
seis id. . . . .	32	diez y seis id. . . . .	74
siete id. . . . .	37	diez y siete id. . . . .	78
ocho id. . . . .	42	diez y ocho id. . . . .	82
nueve id. . . . .	46	diez y nueve id. . . . .	86
diez id. . . . .	50	veinte id. . . . .	90
once id. . . . .	54		

Cada mano contiene cien ejemplares si son de cuartilla, 50 si de medio pliego y 25 si de pliego.

Son de cuartilla los recibos de pago de contribuciones, papeletas de aviso para el pago de las mismas, estados del extracto de poblacion y los recibos de suministros.

De medio pliego: Los libramientos, cargarémes, cartas de pago, estados de precios de granos, id. de existencias de los mismos, id. de bautismos, id. de matrimonios, id. de defunciones y las filiaciones para los quintos.

De pliego: Los estados para las cortas de montes, id. para las siembras de los mismos.

Los pedidos se arreglarán de modo que entre todos los impresos que se pidan compongan manos completas de á 25 pliegos cada una, y para mayor claridad é inteligencia ponemos á continuacion un ejemplo de pedido:

De cuartilla.

40 recibos para pago de contribuciones. . . . .	10 pliegos.
40 papeletas de aviso para pago de las mismas. . . . .	10 id.
4 estados del extracto de censo de poblacion. . . . .	1 id.
42 recibos de suministros. . . . .	8 id.

De medio pliego.

4 estados de bautismos. . . . .	2 id.
4 id. de matrimonios. . . . .	2 id.
4 id. de defunciones. . . . .	2 id.
24 id. de precios de granos. . . . .	12 id.
4 id. de existencias de los mismos. . . . .	2 id.
12 libramientos. . . . .	6 id.
12 cargarémes. . . . .	6 id.
12 cartas de pago. . . . .	6 id.
8 filiaciones para los quintos. . . . .	8 id.

De pliego.

2 id. para cortas de montes. . . . .	2 id.
2 id. para siembras de los mismos. . . . .	2 id.

Total. . . . . 75 pliegos

ó sean tres manos completas, aumentando ó disminuyendo el número de pliegos, segun las necesidades de

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

cada pueblo, ó bien si no necesitasen algun impreso de los indicados, pero procurantdo siempre completar manos, para sujetarse á la tarifa de precios.

Todos los pedidos se harán con una libranza sobre correos, del importe de las manos que se pidan y en carta franca, sin cuyo requisito no se recibirán, poniendo las señas de este modo: Establecimiento tipográfico de Pita.—Madrid y será servido en término de ocho á quince dias por el correo, franco de porte, al punto donde se indique, procurando marcar bien el pueblo para evitar extravío.

Todos los envios se avisarán precisamente con cartas por separado de los paquetes de impresos, de estar servido el pedido, para caso de pérdida (que no es de esperar) servir otro nuevo; pero en tal caso deberá venir la reclamacion certificada del administrador de correos de la caja respectiva de no haber llegado el paquete, pues de lo contrario no se servirá dicha reclamacion.

Los ayuntamientos que tengan la proporcion de comisionar persona que pase á recoger los pedidos á dicho establecimiento, se le hará la rebaja de un real en mano por razon del porte.

Tambien se facilitarán los libros mayor y diario para llevar el depositario su cuenta y el secretario la intervencion, ambos por partida doble, con sujecion á los modelos mandados observar en la contabilidad de fondos provinciales.

Los ayuntamientos que no quieran llevar su cuenta por partida doble encontrarán los libros de caja que previene la instruccion, todos ellos rayados de lapiz para la direccion de los renglones é impresas las casillas correspondientes, en buen papel y encuadrados á la rústica. El precio de los libros son:

El mayor con 50 fojas. . . . .	8 reales.
El diario con 26 id. . . . .	5 id.
El de caja con 26 id. . . . .	5 id.

Y si algun ayuntamiento quisiera mayor número de fojas se le aumentarán las que pidan con el abono de 4 maravedis por cada una.

Los pedidos se harán en la misma forma que queda indicada para los demas impresos, y la empresa los remitirá con puntualidad y franco de porte.

No se servirán mas impresos que los anunciados avisando con nueva circular los que en adelante pueda haber; y tambien veremos con gusto las observaciones que nos hagan sobre otros que puedan necesitarse, los que se harán siempre que sean de utilidad general.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de setiembre de 1848.

Han ingresado en este dia depositados por 419 individuos, de los cuales los 51 han sido nuevos imponentes 26,071 rs. vn.

Se han devuelto 68,672 reales, 31 mar., á solicitud de 51 intererados.—El director de semana, el marqués de Someruelos.

MERCADO.

Madrid 10 de setiembre.

Trigo de 31 á 37 rs. vn. fanega.

Cebada de 15 á 16 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.